



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Jueves 18 de Diciembre de 2025

NÚM. 71

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

## DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ACUERDO DE AFECTACIÓN DEL PREDIO RÚSTICO PROPIEDAD DE EMILIANO GUISEPE ÁVILA QUINTERO, IDENTIFICADO COMO LA TOTALIDAD DE LA FRACCIÓN QUE CORRESPONDE A LA MITAD DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO «EL CAMINO REAL», PERTENECIENTE AL TERRENO DE «LAS MARITAS», UBICADO EN LA TENENCIA DE TACÍCUARO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS PÚBLICAS URBANAS, SUBURBANAS Y RURALES, EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, PROYECTO DENOMINADO «CONSTRUCCIÓN DEL SEGMENTO I, DEL SEGUNDO CIRCUITO PERIFÉRICO DE MORELIA, MICHOACÁN»**

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4 fracción I, 5, 6, 8 fracción II, 9, 11 fracción I, 28, 30 y 34 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Además, señala que tendrá el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Aunado a lo anterior, dicho artículo dispone expresamente que «*Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización*», en otras palabras, la nación podrá desposeer legalmente de una cosa a su propietario, por motivos de utilidad pública, otorgándole una indemnización justa.

Para lo anterior, las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, expedirán las leyes que determinan los casos en que es de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y, de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa procederá conforme a la normatividad aplicable; lo anterior, en el entendido que la facultad expropiatoria como acto privativo está sujeto a la condición de que exista una causa de utilidad pública, condición que frente al administrado se traduce en un conjunto de garantías inscritas bajo el rubro de seguridad jurídica.

Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Por ello, el mandato constitucional obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

Razón por la cual, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

El Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

Que la dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias de traslado al interior de la mancha urbana.

Se debe reconocer que existe congestionamiento vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que conecta de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

Existen cinco puntos estratégicos de movilidad ubicados en los cuatro puntos cardinales de la ciudad, en los cuales se concentran una gran mayoría de los servicios de transporte ya que mezclan rutas urbanas y suburbanas, algunas incluyen la entrada de rutas federales, así como las entradas y las salidas de la ciudad, conocidas por la población como salidas a Quiroga, Salamanca, Charo, Mil Cumbres y Pátzcuaro.

Estos cinco puntos estratégicos, obligan a que cualquier vehículo o medio de transporte que necesite transitar por la ciudad de Morelia, se vea en la necesidad de circular obligadamente por el actual libramiento o Periférico.

Que la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Que de todo lo anterior, podemos señalar que es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo indispensable en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

Que por las razones antes señaladas tengo a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO DE AFECTACIÓN

**PRIMERO.** A petición de la Secretaría de Comunicaciones y Obras

Públicas del Gobierno del Estado, se declara de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Construcción del Segmento I, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Michoacán*», Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal, conforme a lo establecido en los artículos 6, 8 fracción II, 11 fracción I y 34 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** El nombre del propietario del predio sujeto a causar afectación es: Emiliano Guisepe Ávila Quintero, de conformidad con la escritura pública número 6430 seis mil cuatrocientos treinta, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Guerrero Chávez, Notario Público número 132 ciento treinta y dos en el Estado de Michoacán, con ejercicio y residencia en la ciudad de Morelia, el día 9 nueve de noviembre del 2022 dos mil veintidós, escritura que fue debidamente registrada a favor de la misma persona, bajo el Registro Número 00000007 del Tomo 00017468, en el Libro de Propiedad de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, del Distrito de Morelia, desde el 26 veintiséis de enero del 2023 dos mil veintitrés.

Quien puede ser ubicado en Circuito El Llano número 169 del fraccionamiento Lomas de la Maestranza, código postal 58330, en Morelia, Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** La utilidad pública se justifica porque el bien afectado se destinará a la Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal, en el marco de las obras y acciones multianuales previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán.

Con la construcción y conservación de este proyecto será posible comunicar de manera adecuada, segura y eficaz la carretera Morelia-Pátzcuaro MEX-014 a la altura de la localidad conocida como La Estancia, con la carretera Morelia-Jiquilpan MEX-015 a la altura de la localidad de Tacícuaro. En este mismo proyecto se conectan las localidades de San Nicolás Obispo y Joya de la Huerta.

**CUARTO.** El predio rural propiedad de Emiliano Guisepe Ávila Quintero, identificado como la totalidad de la fracción que corresponde a la mitad del predio rural denominado «El Camino Real», perteneciente al terreno de «Las Maritas», sujeto a causar afectación, cuenta con Clave Catastral 16-101-053-05-05-73-000-5773-000-000 y con valor catastral de \$1,303.00 (mil trescientos tres pesos 00/100 m.n.), se ubica en la Tenencia de Tacícuaro, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en las coordenadas Latitud 19°40'59.03"N y Longitud 101°20'4.83"O, cuenta con una superficie de 00-01-91.30 ha (un área noventa y uno punto treinta centíreas), lo cual es equivalente a 191.30 m<sup>2</sup> (ciento noventa y uno punto treinta metros cuadrados) y que tiene las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 25.23 m. (veinticinco metros con veintitrés centímetros) con propiedad del Sr. Antonio Monroy Martínez.

**Al Sur:** 25.23 m. (veinticinco metros con veintitrés centímetros) con propiedad de María Yolanda Gaytan Ferreyra.

**Al Oriente:** 8.00 m. (ocho metros) con propiedad del Sr. Antonio Monroy Martínez.

**Al Poniente:** 8.22 m. (ocho metros con veintidós centímetros) con propiedad particular.

El predio arriba señalado se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en el Tomo 00017468, Registro Número 00000007 del Libro de Propiedad, del Distrito de Morelia, Michoacán.

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio arriba descrito, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 166.6 m<sup>2</sup> (ciento sesenta y seis metros cuadrados) de la superficie total del predio.

El área a afectar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte:** 20.449 m. (veinte metros con cuatrocientos cuarenta y nueve decímetros) con Antonio Monroy Martínez y Copropietarios.

**Al Sur:** 22.254 m. (veintidós metros con doscientos cincuenta y cuatro decímetros) con Antonio Monroy Martínez y Copropietarios.

**Al Este:** 8.070 m. (ocho metros con setenta decímetros) con Antonio Monroy Martínez y Copropietarios.

**Al Oeste:** 8.070 m. (ocho metros con setenta decímetros) con resto de la fracción denominada «El Camino Real».

**QUINTO.** Se declara la afectación del predio rural antes mencionado, en las medidas y dimensiones señaladas, el cual pasará a formar parte del Patrimonio del Estado desde la publicación del presente Acuerdo de Afectación, y se formalizará con la publicación del Decreto de Expropiación respectivo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEXTO.** El área a afectar, consistente en la fracción del predio rural descrita en el **CUARTO** punto del presente Acuerdo, cuenta con un valor comercial de \$53,312.00 (cincuenta y tres mil trescientos doce pesos 00/100 m.n.) en apego al avalúo realizado por la Arquitecta Viridiana Pérez Silva, personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, mismo que fue revisado por el Ingeniero Julio César Morrás Vilcaña, Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, cantidad que ha de pagarse por concepto de indemnización.

El pago de la indemnización se llevará a cabo mediante transferencia bancaria, al número de cuenta que el propietario señale, en un plazo no mayor al señalado por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, contados a partir de la fecha que señale la Declaratoria de Acuerdo de Afectación y el Decreto de Expropiación.

**SÉPTIMO.** La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales realizará el pago conforme a lo estipulado en el punto anterior del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** El área afectada del bien inmueble arriba señalado

formará parte del patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 34 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 1, 2, 5 y 6 de la Ley del Patrimonio Estatal.

**NOVENO.** El plazo máximo en el que se deberá destinar o usar el bien afectado a la causa de utilidad pública, una vez que se tenga la posesión de éste, será de 1 año a partir de la Ejecución del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, en términos de lo dispuesto por los artículos 34 y 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

**DÉCIMO.** Se ordena girar el presente Acuerdo por medio del oficio correspondiente al Titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para su publicación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Una vez publicado el presente Acuerdo de Afectación y el Decreto de Expropiación en el que se haga la Declaratoria de Acuerdo de Afectación, se ordena poner en posesión del bien afectado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, para los fines señalados, en un periodo no mayor a 5 cinco días hábiles, a efecto de que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas pueda ocupar el bien afectado en el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1, del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán*» Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su

registro en la oficina catastral correspondiente.

**DÉCIMO TERCERO.** Una vez hecho lo anterior, se ordena la notificación personal del presente Acuerdo al representante legal del menor Emiliano Guisepe Ávila Quintero, informándole que el Expediente Técnico respectivo se encuentra a su disposición, en las oficinas de la Secretaría de Gobierno del Estado, cita en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58000.

**DÉCIMO CUARTO.** Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución del Acuerdo de Afectación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán Ocampo.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 10 de diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
(Firmado)

**RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Firmado)